

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 28 de febrero de 2020

Señor

Presente.-

Con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 174-2020-R.- CALLAO, 28 DE FEBRERO DE 2020.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la Solicitud (Expediente N° 01084853) recibida el 30 de enero de 2020, mediante la cual la estudiante TANIA JUDITH QUISPE CHIPANA, de la Segunda Especialidad en Emergencias y Desastres de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional del Callao, solicita la rectificación sobre la inclusión de su segundo prenombre.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 302-2018-CU del 20 de diciembre de 2018, se reconoció como ingresante a la Segunda Especialidad en Salud Pública y Comunitaria - Grupo III de la Facultad de Ciencias de la Salud, de esta Casa Superior de Estudios, entre otros, a doña TANIA QUISPE CHIPANA, en el Proceso de Admisión 2018-B;

Que, la Oficina de Registros y Archivos Académicos, con Oficio N° 0090-2020-D-ORAA del 06 de febrero de 2020, remite el Informe N° 038-2020-SEC/ST-OAGRA del 04 de febrero de 2020, por el que se informa que en la Resolución de Ingreso N° 302-2018-CU, y en la base de datos la recurrente se encuentra registrada como TANIA QUISPE CHIPANA;

Que, obra en autos el original del Acta de Nacimiento y copia Legalizada por un Notario Público del D.N.I. de la recurrente donde figura como TANIA JUDITH QUISPE CHIPANA;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, según Informe N° 184-2020-OAJ, recibido el 13 de febrero de 2020, a mérito de los Informes de la Oficina de Registros y Archivos Académicos, del Acta de nacimiento, del D.N.I. y demás documentación sustentatoria, opina que es procedente la rectificación administrativa debiéndose rectificar sobre la inclusión de su segundo prenombre de la recurrente TANIA JUDITH QUISPE CHIPANA; respecto a los documentos emitidos por esta Casa Superior de Estudios;

Que, mediante Resolución N° 101-97-CU del 06 de octubre de 1997, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, de cambio de nombre y apellidos de los estudiantes que así lo soliciten;

Que, el Art. 212, numeral 212.1, del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, el Art. 25 de nuestro Código Civil señala que la prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil;

Estando a lo glosado; de conformidad al Informe Legal N° 184-2020-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 13 de febrero de 2020; a lo dispuesto en el Art. 25 del Código Civil, así como lo dispuesto en el Art. 212, numeral 212.1, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; a la documentación sustentatoria en autos, con cargo a dar



cuenta al Consejo Universitario; y, en uso de las atribuciones que le confieren la Resolución N° 101-97-CU, los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **MODIFICAR** la Resolución N° 302-2018-CU del 20 de diciembre de 2018, así como en la base de datos, actas de notas y demás documentos expedidos por la Universidad Nacional del Callao, sólo en el extremo correspondiente a la rectificación sobre la inclusión de su segundo prenombre de la solicitante, estudiante de la Segunda Especialidad en Salud Pública y Comunitaria de la Facultad de Ciencias de la Salud, de esta Casa Superior de Estudios, debiendo registrarse a la recurrente como: **TANIA JUDITH QUISPE CHIPANA**, quedando subsistentes los demás extremos de la precitada Resolución.
- 2° **DISPONER**, que la Oficina de Registros y Archivos Académicos, la Escuela de Posgrado, Facultad de Ciencias de la Salud, Unidad de Certificaciones y Resoluciones de la Oficina de Secretaría General, y demás dependencias académico-administrativas, registren en la Base de Datos y sus padrones correspondientes la rectificación señalada en el numeral anterior.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Escuela de Posgrado, Facultad de Ciencias de la Salud, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Unidad de Registros Académicos, Oficina de Bienestar Universitario, Unidad de Certificaciones y Resoluciones, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, EPG, FCS, OAJ, OCI, ORAA, URA, OBU, UCR, e interesada.